



PERIÓDICO GREMIAL Y JURÍDICO CLADEF



PUBLICACION DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
Director: Lcda. Maribel Lugo, **Asesor Gerencial:** Lcda. Maria G. Davalillo, **Deposito Legal N°** FA2019000002, **RIF:** J-301287576
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón.
Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66 **Correo:** colegioadmonfalcon@gmail.com. **IVSS** F28206436,
MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Martes 02 de Julio del año 2024 Edición 812 Año 6

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS

"LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL", "LICENCIADOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", "ADMINISTRADOR CONTADOR", "LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", "LICENCIADOS EN CIENCIAS GENERALES" Y LOS DEMÁS TÍTULOS QUE EN LA MENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PAIS, EN LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA, HAYAN SIDO OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS, A LOS EFECTOS LEGALES, SE EQUIPARAN A LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN.

DEPOSITO EN LA CUENTA

BNC:0191-0263742100149902 RIF: J-301287576 CORREO: colegioadmonfalcon@gmail.com TLFN: 0424-6014066

FAVOR ENVIAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL TITULO

3 FOTOS TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

1 CARPETA MARRÓN C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN



Buenos Días Colegas ! Se les informa que el día 11 de Abril 2024 fue nombrada la Junta Directiva del Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón por Reestructuración de Junta y cargos vacantes quedando integrada por:

Lcda María Gabriela Davalillo
Presidenta

Lcda Maribel Lugo
Vice Presidenta

Lcda Yris Ventura Secretaria General

Lcda Aide Garcia Secretaria de Estudios e Investigación

Lcda Claret Jiménez Secretaria Finanzas

Lcda Livia Santos

Tribunal Disciplinario

Lcdo Evily Guanipa

Fiscalía

Lcdo Manuel García

Contralor

Lcdo Kristian Valles

Coordinador Deportivo.

Quedando este equipo a sus órdenes y demás está decirle que las puertas del colegio están abierta para todos ¡Gremio somos todos!

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66
CORO: Lcda. Audrey Hernández, **Telefono:** 04246234027. **Para ver su publicación ingresa a la página web:** <http://cladefalcon.com.ve>
Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com



ARG DANIEL LUGO
IPSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214° y 165°

CIUDADANA

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCON,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 125 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 7 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-888

ESTE FOLIO PERTENECE A:
IMPORTADORA RAZAN, C.A
Número de expediente: 343-888

Yo, AGUSTIN DANIEL SOLER VILLALOBOS, titular de la cedula de identidad N°. 12.621.793, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio suficientemente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, IMPORTADORA RAZAN C.A"; debidamente inscrita por ante el registro mercantil segundo de punto fijo Estado Falcón, en fecha 23 de septiembre del 2010, quedando anotado bajo el N° 3, tomo -31-A, Con acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de febrero del 2011, quedando anotado bajo el número 57, tomo -7-A, Con acta de asamblea extraordinaria de fecha 16 de octubre del 2013, quedando anotado bajo el N° 31, TOMO -46-A. Con ultima acta de asamblea extraordinaria de fecha 04 de junio del 2024, quedando registrada bajo el N° 11, TOMO 123-A, De los libros respectivos llevados por ante este registro mercantil Debidamente inscrita por ante el registro de información fiscal bajo el N° J299799017, lgalmente, solicito que una vez cumplida con las formalidades de ley, se me expida copia certificada del Registro de Comercio a los fines de su publicación legal.-En punto fijo, a la fecha de su presentación

AGUSTÍN DANIEL SOLER VILLALOBO
C.I.V-12.621.793



ARG DANIEL LUGO
IPSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214° y 165°

CIUDADANA

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCON,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Miércoles 19 de Junio de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANIEL LUGO IPSA N.: 229869, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 125 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 4354.87 Según Planilla RM No. 34300146487. La identificación se efectuó así: Agustín Daniel Soler Villalobos C.I.V-12621793 Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
IMPORTADORA RAZAN, C.A
Número de expediente: 343-888
LIQ

INFORME DEL LIQUIDADADOR

PUNTO UNICO: Informe de liquidación de la empresa IMPORTADORA RAZAN C.A" por la causal prevista en el numeral sexto del artículo 340 del Código de Comercio Venezolano Vigente. En cuanto a ese punto considerando lo expuesto en la disolución de la sociedad mercantil arriba mencionada según Acta de Asamblea Extraordinaria de accionista celebrada en fecha 04 de junio del 2024, quedando registrada bajo el N° 11, TOMO 123-A, de los libros respectivos llevados por ante el Registro mercantil segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en donde se nombró como liquidador al ciudadano AGUSTIN DANIEL SOLER VILLALOBOS, titular de la cedula de identidad N.º. 12.621.793, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio mediante este informe el liquidador acordó liquidar totalmente la compañía por decisión unánime de los socios, no habiendo deuda con terceras personas ya que los pasivos con los mismos fueron pagados con anterioridad, no habiendo nada que repartir entre los socios.

Informe que suscribo en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón.

12621793

Miércoles 19 de Junio de 2024.(FDOS.) Agustin Daniel Soler Villalobos C.I.V-12621793
Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 343.2024.2.640

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA

Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón
RIF: J-301287576

Defensa gremial somos todos



¿Recién graduado?

¡ÚNETE A

CLADEF!

ENTRA A NUESTRO SITIO WEB
www.cladefalcon.com.ve



**¡SÉ PARTE DE
NUESTRO
GREMIO!**

TE ESPERAMOS



CONTACTOS:

0424 601 4066
0412 668 0365
0269 246 5701





[Signature]
ABOGADO VICARIO DE BOU ORM
I.P.S.A. N° 299.556

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214° y 165°

Ciudadana
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON CON SEDE EN PUNTO FIJO
Su despacho.-



Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 1 - C REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 3 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-5884

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CORPORACION EL FARO, C.A.
Número de expediente: 343-5884

Yo, LIBIA MARGARITA, ROBERTIS DE BOU ORM, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.585.905, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo del Municipio Carirubana del estado Falcón, Abogada de Libre Ejercicio, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.) Bajo el N° 299.556, actuando como Abogado del ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.573.446, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón, quien es Representante Legal de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN EL FARO, C. A.", debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, en fecha 7 de Mayo del 2013, bajo el N° -62- Tomo-18-A, expediente Número 343-5884, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-402579764, con domicilio fiscal en la Calle 4ta., casa # 4-302, Urbanización Guanadito Sur, Municipio Los Taques, Estado Falcón, adjunto presento homologación de la Transacción Judicial de fecha 22 de Febrero de 2024, emitida por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Por lo antes expuesto, ruego a usted se sirva dar a este escrito el curso que le corresponde, ordenando el cumplimiento de las formalidades de Ley. Igualmente juro la urgencia del caso y solicito se me expida tres (03) juegos de copias certificadas del documento presentado, de esta solicitud y del auto que le provea, a los fines legales consiguientes. En Punto Fijo, a la fecha de su presentación.-

[Signature]

LIBIA MARGARITA, ROBERTIS DE BOU ORM
V-5.585.905
0412-428-4274



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214° y 165°

Viernes 31 de Mayo de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LIBIA ROBERTIS IPSA N.: 299556, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 1 - C REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 12739.61 Según Planilla RM No. 34300146032. La identificación se efectuó así: Libia Margarita Robertis De Bou Orm C.I.V-5585905. Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

[Signature]
REGISTRADORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION EL FARO, C.A.
Número de expediente: 343-5884
DIV



CIUDADANO:
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Quienes suscriben, FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.573.446, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón, en mi condición de **DEMANDADO** a título personal en la causa judicial 10.506, que cursa por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo civil, mercantil, tránsito y agrario de la circunscripción judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo del estado Falcón, por NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA, y en representación de la sociedad mercantil que a continuación se identifica: "CORPORACIÓN EL FARO, C. A.", debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, en fecha 7 de Mayo del 2013, bajo el N° -62- Tomo-18-A, expediente Número 343-5884, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-402579764, con domicilio fiscal en la Calle 4ta., casa # 4-302, Urbanización Guanadito Sur, Municipio Los Taques, Estado Falcón, debidamente asistido por la ciudadana LIBIA MARGARITA, ROBERTIS DE BOU ORM, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.585.905, Abogada de Libre Ejercicio, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.) Bajo el N° 299.556 y el ciudadano TONNY VICENTE, GOITIA MORILLO, venezolano, mayor de edad, civil y jurídicamente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.804.402, Abogado en el Libre Ejercicio de la Profesión e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.), bajo el N° 176.122, ambos domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, por una parte y por otra parte el ciudadano **JOSÉ GREGORIO DELGADO PELAYO**, venezolano, mayor de edad, civil y jurídicamente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.970.194, Abogado en el





Libre Ejercicio de la Profesión, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.), bajo el N° 60.212 y la ciudadana **LISBETH DIAZ PETIT**, venezolana, mayor de edad, civil y jurídicamente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.766.312, Abogada en el Libre Ejercicio de la Profesión, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.), bajo el N° 64.360, ambos domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, actuando en este acto, en nombre y representación de los derechos e intereses de la ciudadana **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, quien es venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.356.914, domiciliada en calle ciudad de Riga 1, Piso 1, Puerta B, Alicante 03005, España, con el carácter y cualidad de Apoderados Generales de la pre-identificada **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, representación que se evidencia de Instrumento-Poder debidamente otorgado por ante la Notaría Pública de Pampatar, Estado Nueva Esparta, anotado bajo el N° 9, Tomo 6, Folios 26 hasta 28, en fecha 28 de Abril del 2023, cuyo instrumento poder que consta de cuatro (04) folios útiles, cuyo contenido damos enteramente por reproducido en el presente escrito, el cual se encuentra anexo en las demandas que cursan por ante los Juzgados Civiles; cuyas facultades como abogados nos fueron debidamente sustituidas y asociadas por la ciudadana apoderada-mandataria, ciudadana **ANNA MATILDE PIETRANGELI DE STOPPA**, venezolana, mayor de edad, viuda, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.088.624, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V07088624-0, civil y jurídicamente hábil, Abogada en el Libre Ejercicio de la Profesión, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A.) bajo el N° 55.682, domiciliada en la ciudad de Pampatar, Municipio Plácido Manero del Estado Nueva Esparta, en su carácter y cualidad de Apoderada General en administración, disposición y representación judicial y extrajudicial de la pre-identificada **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, representación que consta de Instrumento-Poder debidamente otorgado por ante el Consulado General de la República



Bolivariana de Venezuela en Barcelona, Reino de España, en fecha trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022), autenticado y registrado bajo el N° Novecientos Siete (907), Folios Doscientos Trece y su vuelto y Doscientos Catorce (213 vto, 214), Protocolo Único, Tomo V del día 13 de octubre de 2022, en su condición de **DEMANDANTE** quienes en consecuencia exponen: "De mutuo y amistoso acuerdo concurrimos ante su competente autoridad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1.713 y siguientes del Código Civil en concordancia con los Artículos 255 y 256, ambos del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de exponer lo siguiente: Teniendo la expresa e inequívoca intención y voluntad de DAR POR TERMINADO ESTE JUICIO DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA que sigue **LA DEMANDANTE** en contra de **EL DEMANDADO**, el cual se tramita en el presente expediente signado con el N° 10.506 de la nomenclatura llevada por este a Tribunal, así como a los fines de evitar la continuidad del presente juicio entre las partes aquí otorgantes, y con el objetivo de que el principio de autocomposición procesal prevalezca en beneficio de las partes, y esto sea debidamente tramitado por el Tribunal a su digno cargo; procedemos en forma pura y simple, perfecta e irrevocable a celebrar la siguiente **TRANSACCIÓN JUDICIAL**, que se registrará por lo que a continuación se expone:

PUNTO PREVIO: Antes de realizar cualquier manifestación de voluntad, libres de apremio y coacción, las partes materiales involucradas en el presente asunto judicial, declaran de manera expresa al funcionario ante quien se realizará la transacción en cuestión, que debido al grado de instrucción que las mismas poseen, conocen y comprenden a cabalidad el contenido y alcance de la transacción que se suscribe y las consecuencias jurídicas que conlleva.

De igual manera declaran que poseen la capacidad jurídica suficiente para disponer del objeto sobre el cual versa la transacción, por tratarse de materia en la cual no están prohibidas expresamente las transacciones en razón de lo cual, con el carácter y cualidad invocados, exponemos:

021



Que ambos socios poseen y ostentan igualdad de acciones, condiciones, obligaciones y derechos societarios en la sociedad mercantil "**CORPORACIÓN EL FARO, C. A.**", arriba suficientemente identificada. Que, como en todo contrato, ambas partes tienen la legitimación para realizar el presente acuerdo con la debida capacidad ad-causam y ad-processum, entendida ésta, como el atributo o facultad de la persona para actuar por sí mismo o a través de los apoderados con las debidas facultades para ello, en las situaciones jurídicas que puedan presentárseles, tanto en las causas judiciales como fuera de ellas. En ese sentido, la transacción que suscribimos, se rige por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRESTACIONES MUTUAS O RECIPROCAS CONCESIONES:

CLÁUSULA PRIMERA: Siendo la transacción un contrato bilateral, por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, ponen fin a un litigio ya comenzado o previenen otro que pudiera surgir, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.713 del Código Civil. Por cuanto la reciprocidad es lo que caracteriza la transacción y teniendo ambas partes materiales la capacidad de obrar, siendo de hecho, que éstos se encuentran en la libertad de transar sus aspiraciones en la forma más conveniente a sus intereses, considerando la realidad de los hechos, específicamente el hecho que fueron esposos, y que si bien hoy se encuentran divorciados y su régimen patrimonial se rigió por capitulaciones matrimoniales, según lo cual no tendrían patrimonio en común, esto fue relativo, pues al constituir la sociedad mercantil "**CORPORACIÓN EL FARO, C. A.**", la misma siempre fue y se mantuvo en igualdad de condiciones, es decir, 50% y 50%, como si de una comunidad conyugal se tratase, y en efecto, la situación accionaria, y por ende patrimonial en la sociedad, siempre fue en igualdad de derechos y condiciones, tal como se manifestó en el acta constitutiva y en las siguientes asambleas generales, en las cuales incluso, se aumentó en varias ocasiones el capital con aporte de bienes inmuebles propiedad

común de los socios, y se mantuvo la igualdad accionaria, cuya armonía societaria se rompió con la ruptura del vínculo matrimonial, lo cual manifiestan expresamente, quedando dentro de los límites de lo que es completamente lícito en la materia mercantil que los relaciona.

Así, las partes materiales, a los fines de finiquitar la aludida causa judicial, proceden a realizar las siguientes concesiones recíprocas:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que tanto el fondo de comercio como la totalidad de las acciones, es decir, el cien por ciento (100%) del lote accionario de la sociedad mercantil "**CORPORACIÓN EL FARO, C. A.**", suficientemente identificada, sus bienes muebles contenidos en el inventario, las parcelas de terreno y bienhechurías en las cuales se encuentra funcionando dicha empresa, así como las adyacentes a ella que se encuentran registradas a nombre de alguno de las partes procesales o de ambas, serán de la propiedad exclusiva, única y excluyente del ciudadano **FRANCISCO JAVIER, LEVANE MARQUEZ**, ya identificado, cuya propiedad exclusiva también incluyen los inmuebles (parcelas de terreno y bienhechurías) donde funciona dicha sociedad mercantil, teniendo aproximadamente tres (03) parcelas de terreno, una cabida de mil setecientos sesenta metros cuadrados (1.760 Mts²). La propiedad exclusiva a que se hace referencia anteriormente incluye las acciones, el inventario (bienes y enseres), inmuebles, e igualmente se declara que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER, LEVANE MARQUEZ**, declara asumir todos los pasivos existentes hasta la presente fecha (servicios públicos; organismos municipales, estatales y nacionales y propiedad inmobiliaria) relacionados con la sociedad mercantil en referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: **LA DEMANDANTE** declara que en virtud del reconocimiento por parte de **EL DEMANDADO**, de la existencia de la igualdad accionaria y patrimonial que tiene en la empresa, y por cuanto ha verificado personalmente la información aquí suministrada por **EL DEMANDADO**, en cuanto a la situación del inventario de bienes muebles y enseres de la empresa, y por cuanto la intención y el interés de las partes

UNIV...

021





es dar por terminado el juicio respectivo; aunado a que la información suministrada será corroborada paulatinamente, y por lo tanto, se estima cubre las expectativas reclamadas, sin que pueda entenderse la presente transacción como una renuncia a demandar cualquier incumplimiento u ocultación de bienes; en este acto, formal y expresamente **EL**

- **DEMANDADO** ACEPTA quedar como único, excluyente y exclusivo propietario del 100% de lote accionario de la sociedad mercantil "**CORPORACION EL FARO, C.A.**", así como de los bienes inmuebles que serán identificados más adelante, sus bienes muebles, inventario de lencería, planta eléctrica, central telefónica, cocinas, lavadoras, y en fin, todo lo contenido en el inventario anexo a este mismo documento, y se entiende formando parte íntegra de esta transacción. Así mismo queda establecido y acordado, que cada parte pagará los honorarios profesionales de sus respectivos abogados apoderados y/o asistentes, sin que haya costas, ni costos que reclamar, salvo las de ejecución si hubiere que llegar a la misma. **CLÁUSULA TERCERA:** Queda expresamente establecido entre las partes que suscriben la presente transacción, que la obligación principal, la cual también se constituye como condición de cumplimiento de la transacción, es la de la constitución de la asamblea general extraordinaria y el otorgamiento por ambas partes, y en lo que respecta a esa causa judicial, por parte de **LA DEMANDANTE**, de los respectivos documentos por ante las oficinas correspondientes, esto es, tanto del
- otorgamiento del acta de asamblea general extraordinaria de venta de acciones y/o cesión gratuita de acciones y nombramiento de nueva junta directiva y comisario por ante el Registro Mercantil Segundo de Punto Fijo, así como el otorgamiento de la enajenación y/o transferencia de la propiedad inmobiliaria por ante el Registro Público, a los fines de dar cumplimiento con lo acordado. Con ocasión de la presente transacción **LA**
- **DEMANDANTE** declara que transfiere íntegramente su lote accionario **AL DEMANDANDO**, que actualmente posee acciones en la sociedad mercantil **CORPORACIÓN EL FARO, C. A.**, debidamente registrada ante el Registro



números telefónicos: 0414-6939155 y/o 0414-6956787. Los inmuebles en los cuales **LA DEMANDANTE** está en comunidad con el ciudadano **FRANCISCO JAVIER, LEVANE MARQUEZ**, ya identificado, y la cual deberá traspasar su cuota parte, bajo condición de que si se negare, deberá pagar daños y perjuicios, además de hacer el traspaso efectivo de la propiedad al demandando, son los siguientes: 1) Una parcela de terreno con un área de SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (690 mts²), ubicada en el caserío Guanadito, Jurisdicción del Municipio Los Taques estado Falcón, y sus linderos son los siguientes: NORTE: Con Terrenos que son o fueron de la Comunidad de los Taques. SUR: En treinta metros (30 mts) con Lote N° 304, propiedad de Osalva, C. A., ESTE: Con Calle Pública 4ª y, OESTE: Con Terrenos que son, propiedad de las partes procesales **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, quien es venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.356.914, con domicilio procesal ya establecido, y **FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ**, quien es Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.573.446, domiciliado en jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón, según documento inscrito bajo el N° 29, Protocolo Primero, Tomo 9, Trimestre 3ro, Folios 136 al 139, del año 2008. Fecha 24-09-2008, en el Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques Estado Falcón; 2) Una parcela de terreno con una área total de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (550,00 M²), ubicada en la Urbanización Guanadito, jurisdicción del Municipio Autónomo Los Taques del Estado Falcón, cuyas medidas y linderos son los siguiente: NORTE: Parcela número dieciséis (#16); SUR: terreno de Esteban Rivero; ESTE: futura calle pública; y OESTE: parcelas número doce y trece (N° 12 y 13), propiedad de las partes procesales **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, quien es venezolana, mayor de edad, divorciada, Titular de la Cédula de Identidad N° V-11.356.914, con domicilio procesal ya establecido y **FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ**, quien es Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-



Mercantil Segundo del Estado Falcón con sede en Punto Fijo, en fecha 7 de mayo del 2013, bajo el N° -62- Tomo-18-A, expediente Número 343-6884 Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-402579764, y se compromete con la firma de esta transacción simultáneamente a la firma del traspaso de las acciones en el libro de accionistas de la sociedad mercantil en cuestión, con la finalidad de declarar y constituir propietaria único y exclusiva de todas las acciones de la sociedad mercantil "**CORPORACIÓN EL FARO, C.A.**" a **EL DEMANDADO**, con lo cual se procederá a dar cumplimiento también a la celebración de la asamblea general extraordinaria correspondiente y su trámite por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo; con la cual deberá igualmente hacer entrega de todos los libros obligatorios y auxiliares de la Sociedad Mercantil en cuestión, así como también **LA DEMANDANTE** declara ceder a **EL DEMANDADO** la totalidad de sus derechos de propiedad, posesión y dominio de la cuota parte que ostenta en los bienes inmuebles (parcelas y bienhechurías) sobre las cuales se encuentra funcionando la empresa aquí identificada, dicha cesión es anunciada y acordada en el presente documento pero queda expresamente establecido **LA DEMANDANTE** ciudadana **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, ya identificado, se obliga so pena del pago de los daños y perjuicios, los cuales se estiman en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$50.000), a otorgar los documentos de traspaso de la propiedad de estos inmuebles y de las acciones, una vez informado a sus apoderados, que los documentos de traspaso se encuentran listos para su otorgamiento en las diferentes oficinas de registro en los cuales se deben otorgar, los cuales son Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo y Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques del Estado Falcón. La referida notificación para el otorgamiento de los documentos en cuestión, se realizará desde la siguiente dirección electrónica: lisbethdiazp@gmail.com y/o abogadodelgadodelay@gmail.com, o a los

7.573.446, domiciliado en jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón, según Documento inscrito bajo el N° 07, Folios 34 al 37, Protocolo Primero, Tomo 07, 1er trimestre del año 2009, de Fecha 19-03-2009, Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques Estado Falcón; 3) Una parcela de terreno con un área de QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (520 Mts²), ubicada en Guanadito Sur, jurisdicción del Municipio Autónomo Los Taques del Estado Falcón,) cuyas medidas y linderos son los siguiente: NORTE: En veintiséis metros (26 Mts) con parcela de la sucesión; SUR: En veintiséis Metros (26 Mts) con terrenos de la misma sucesión; ESTE: En veinte metros (20 Mts) con parcela N° 15; y, OESTE: En veinte metros (20 Mts) que es su frente con futura calle "K", de las partes procesales ciudadana **SERENA STOPPA PIETRANGELI**, quien es venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.356.914, con domicilio procesal ya establecido y **FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.573.446, domiciliado en jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón, según documento inscrito bajo el N° 41, Folios 245 al 250, Protocolo Primero, Tomo 02, 4to trimestre del año 2017. Fecha 11-10-2017, en el Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques Estado Falcón; bienhechurías consistente en una POSADA que consta de veintinueve (29,) habitaciones, (18) puestos de estacionamiento más siete (7) puestos para visitantes; un local para oficina; una cocina; una lavandería; un cuarto de basura, un (01) jardín interno; un corredor peatonal; un (01) recepción, 29 ventanas (1 ventana por cada habitaciones) cuyas medidas son de 1mt x 1 mt, 15 ventanas, 29 baños (1 baño por habitación), 29 puertas (1 puerta por habitaciones, cuyas medidas son de 2 x 0,85; 29 puertas (1 puerta para cada baño), las medidas de las puertas de los baños son de 0,74 x 2,11; 29 ventanas (1 ventana para cada habitación) medidas para cada ventana 70 x 48, una 01 puerta para el área de lavandería 2 x 2, Una (01) ventana área de lavandería 2.20 x 2.10, una (01) ventana



Handwritten signature.

Handwritten text: (11) 2009 CHIRI

Handwritten signature.



lavandería 1 x 1; Una puerta para la cocina, cuyas medidas son de 1.10 x 2.10, una (01) ventana para la cocina, cuyas medidas son 1 x 1; dos (02) puertas para baños auxiliares, medidas 0.80 x 2.10; una (01) puerta de la administración 1.10 x 2.10, una (01) ventana para el área de la administración 1.00 x 0,80, una (01) ventana del baño de la administración 0.50 x 0.50; siete (07) puertas 0.80 a la derecha, ocho (08) puertas 0.80 a la izquierda, puertas de baños 0.80 a la derecha y nueve (09) puertas baños 0.80 a la izquierda: marco de aire acondicionado: 0.70 x 0.50, literas: 0.80 x 1.90 x 1.70; camas queen: 1.60 x 1.90; mesas de noche: 0.40 x 0.30; Un (01) tanque de agua: Dimensiones externas 5.40 x 2.40 x 3.40 MTRS. Dimensiones internas 500 x 200 x 3.00 MTRS. Tanque de 30.000 litros con 20cms de cámara de aire. Planta de techo; Cumbre de techo dos aguas en termopanel: Concreto f=210 Kg/cm², acero fy=4200 Kg/m², perfiles conduven fy-3.515 Kg/cm², soldadura electrodo E-7013 1180 Kg/ch² (todas las correas que soportan la losacero son conduven redondo D-4 ubert de aguas blancas con tubería de hierro galvanizado ASTM 150. Aguas negras tubería de plástico PVC reforzado PAVCO PEND 1% Y 2% Ventilación: tubería de plástico PVC PAVCO Agua lluvias tubería plástico PVC. Reforzado PAVCO PEND 1% y 2%. Planta de Fundaciones con materiales concreto f=210 Kg/cm², acero fy-4200 Kg/cm², perfiles conduven fy 3.515 Kg/cm², soldadura electrodo E-7013 Fv-1480 Kg/cm² (todas las columnas de la churuata son Conduven D-3', las demás son Conduven D-4) Piso recubierto de cerámica, techo interior de cielo raso, todas las instalaciones eléctricas embutidas en pared y pisos cableados y con sus piezas, con su respectivo tablero, columnas de concreto armado y techo de estructura metálica y láminas de acerolit, paredes de bloques frisados, instalaciones eléctricas y sanitarias embutida paredes y piso, con sus piezas sanitarias de cerámicas. Toda la parcela está cercada con una pared de bloques de cemento con columnas de concreto armado, con su viga de riostra y su viga de carga, rematada y pintada. El inmueble cuya distribución así se detalla se encuentra situado

dólares americanos (\$50.000), por lo cual solicitamos al tribunal que en ese caso sea librando el correspondiente MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, por cuanto las partes renuncian expresamente a la ejecución voluntaria prevista en el Artículo 524 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. **CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES manifiestan su total conformidad con las declaraciones, términos y condiciones precedentemente expuestos en este escrito transaccional. Asimismo declaran que quedan sometidas a la autoridad de este Tribunal, que es el único competente para conocer, decidir y ejecutar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí asumidas. Por los motivos expuestos, y con la finalidad de dar por terminado el presente juicio, LAS PARTES involucradas solicitan al Tribunal la SENTENCIA HOMOLOGATORIA sobre este acuerdo transaccional, ordenando que la sentencia homologatoria sirva de justo título de propiedad, en caso de incumplimiento del otorgamiento de los documentos de propiedad por parte de LA DEMANDANTE, aquí tantas veces señalados, y por ello, ordenado su registro con todas las inserciones de ley, previo el pago de los impuestos de ley y sobre lo cual se hará del conocimiento del tribunal, tanto del otorgamiento voluntario como en caso de que ello no ocurra, a los fines de que se ejecute la transacción. De ocurrir tal situación, ambas partes solicitan al Tribunal, se oficie al Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques y Registro Mercantil Segundo de Punto Fijo, ambos del Estado Falcón; a los fines del registro de la transacción y de la sentencia homologatoria para que esta sirva de título de propiedad de EL DEMANDADO, ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, ya identificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES PROCESALES solicitan al Juez de la causa que, cumplidos como han sido los extremos de Ley, dé por consumado el acto, y que se proceda como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el cual consideran irrevocable aun antes de la homologación del Tribunal, y solicitan se expidan Dos (02) copias certificadas de este documento y del auto que lo homologa a los fines legales consiguientes.



en la calle 4ta, casa N° 4-302, Urbanización Guanadito Sur del Municipio Los Taques del estado Falcón. Propiedad de las partes procesales ciudadanos SERENA STOPPA PIETRANGELI, y FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, ut-supra identificados, según documento de las premencionadas parcelas de terrenos. **CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES PROCESALES declaran que en virtud de este acuerdo, procederá entre ellos el más amplio y total finiquito una vez que éste surta todos sus efectos legales. De igual forma, reconocen y aceptan el carácter de cosa juzgada que la presente transacción tiene a todos los efectos legales, con el fin de así llegar a un arreglo total y definitivo y evitar cualquier litigio, directa y/o indirectamente relacionado con los conceptos, hechos y demás extremos mencionados en este documento, en el libelo de demanda y los que mediante el presente escrito han quedado total y definitivamente terminados. **CLÁUSULA QUINTA:** LAS PARTES PROCESALES acuerdan que en caso de incumplimiento de la presente transacción y del auto de homologación en lo que respecta a la aludida obligación principal establecida en la cláusula tercera de esta transacción, la demandante ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI, ya identificada, quedará sometida a la ejecución de la sentencia en todos los términos aquí expuestos, solicitando ambas partes que en dicho caso, la sentencia sirva de justo título de propiedad a beneficio del ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, ya identificado, sobre los bienes inmuebles y muebles aquí descritos, así como también de las acciones que posea que posea la ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI en la Sociedad Mercantil, CORPORACIÓN EL FARO, C. A, ordenándose su registro por ante las oficinas de Registro respectivas, a saber: Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo y Registro Público de los Municipios Falcón y Los Taques del Estado Falcón. Además de quedar obligada al pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios, se ha establecido en esta transacción así como al pago de las costas procesales de la ejecución, estimadas en la cantidad de cincuenta mil

Es Justicia que esperamos en Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

Es Justicia que esperamos en Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

FRANCISCO LEVANE,

Handwritten signature and stamp of Francisco Levane, with identification number 7573446. Below the signature is the text 'Abogados Asistentes,'.

Handwritten signature and stamp of another legal representative, with identification number 299.556.

ApoDERADO de la parte demandante, with handwritten signature and identification number 60217.

Handwritten note: 'Otro sí: En la Cláusula tercera para el otorgamiento de los documentos en el línea 31 debe decir: el siguiente como lo es: b.a. 61 @ gmail. com y los siguiente 7º telefónico 0412060 4832 hacer la siguiente dirección: liditholopez@gmail.com 4º telefónico 0414 693 9156 o 0414 693 6787. Es todo.'

Handwritten signature and stamp of another legal representative, with identification number 299.556 and 199071422.

DIARIZAI
FECHA: 19/02/20
NO 16/130
CI: 7573446

Handwritten signature and stamp of another legal representative, with identification number 60217 and 64800.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL MERCANTIL AGRARIO Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON CON SEDE EN PUNTO FIJO

EXPEDIENTE: 10.506

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO DELGADO PELAYO, en representación de los derechos e intereses de la ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI. DEMANDADO: Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., representada por el ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ.

MOTIVO: NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA.

HOMOLOGACION DE TRANSACCION.-

Se inició la presente causa mediante demanda interpuesta por el Abogado JOSE GREGORIO DELGADO PELAYO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 10.970.194, inscrito en el IPSA bajo el N° 60.212, actuando en nombre y representación de los derechos e intereses de la ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 11.356.914, representación que se evidencia de instrumento Poder debidamente otorgado por ante, la Notaria Pública de Camptar, estado Nueva Esparta, anotado bajo el N° 9, Tomo 6, Folios 26 hasta 28, en fecha 28 de abril del 2023; por NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA, en contra de la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., representada legalmente por el ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ, en su carácter y condición de presidente y socio administrador de la pre-identificada sociedad mercantil, fundamentando dicha acción en los hechos narrados en el libelo de la demanda.

Luego del proceso de Distribución de causas, le correspondió conocer la presente demanda al Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

En fecha 30 de octubre del año 2023, se admitió la demanda y se ordeno citar a la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., o en la persona de su representante legal FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ.

sobre materias en las cuales no estén prohibidas las transacciones, sin lo cual no podrá procederse a su ejecución."

En este sentido, la transacción es ante todo un acuerdo bilateral mediante el cual cada uno de los contratantes dispone de la propia situación jurídica. Para que mediante la transacción se exige que cada una de las partes dé o prometa algo y tiene a componer o a prevenir un litigio. (Obra citada Instituciones de Derecho Procesal Civil, Francesco Carnelutti)

La doctrina coincide en admitir que la transacción es un negocio jurídico sustantivo -o sea, no es un acto procesal- que establece un contrato entre las partes transigentes cuyo objeto es la causa o relación sustancial (lo que se discute, el objeto de litis) sometida a beligerancia en el juicio, y que, por un acuerdo, en virtud de mutuas concesiones, desaparece por vía de consecuencia la relación procesal continente. (Obra citada Código de Procedimiento Civil, Tomo II, Ricardo Henríquez La Roche.)

El anterior criterio es acogido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuando en sentencia del 06 de julio de 2001, expediente N° 00-2452, estableció:

"La transacción es un contrato, en tanto que -a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.159 del Código Civil- la misma tiene fuerza de ley entre las partes. En segundo término, la transacción es un mecanismo de autocomposición procesal, en el que las partes, mediante recíprocas concesiones, determinan los límites de las situaciones jurídicas controvertidas, y de allí que -esencialmente- tenga efectos declarativos, con carácter de cosa juzgada. Respecto al auto de homologación, viene a ser la resolución judicial que -previa verificación de la capacidad de las partes para transigir, así como la disponibilidad de la materia para ello- dota de ejecutoriedad al contrato en cuestión, esto es, la facultad de las partes de solicitar al órgano jurisdiccional competente su cumplimiento. Desde esta doble perspectiva, emerge que los autos de homologación son impugnables por la vía de la apelación, siendo que tal recurso debe atender únicamente a la ilegalidad propia del acto de autocomposición procesal, ergo, a la incapacidad de las partes que lo celebraron y/o la indisponibilidad de la materia transigida. Empero lo antedicho no desvirtúa la naturaleza de la transacción como contrato, de forma tal que confirmado el auto de homologación por el Juez de Alzada, la vía para enervar los efectos de la transacción es el juicio de nulidad..." (Resaltado de esta decisión).

Exige el Código de Procedimiento Civil, para que tenga lugar la Transacción, de forma eficaz, que si se actúa por medio de Apoderado Judicial éste tenga facultad

En fecha 30 de octubre del año 2023, diligencio la Abogada LISBETH DIAZ PETTIT, en su carácter y cualidad de apoderada judicial de la ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI, plenamente identificada en autos, en el cual constan dos (02) juegos de copias simples para que una vez certificadas se presenten respectivas compulsas.

En fecha 01 de noviembre del año 2023, recayó auto del Tribunal el cual provee lo solicitado por la abogada LISBETH DIAZ PETTIT, anteriormente identificada, en el cual se ordena librar la respectiva compulsas de citación a la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., o en la persona de su representante legal ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ.

En fecha 13 de noviembre del año 2023, diligencio el Alguacil del Tribunal Jesús Martínez, donde consigna dos (02) recibos de citación recibida y firmada por el ciudadano FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A.,

En fecha 19 de febrero de 2024, presentaron escrito de Transacción Judicial convenido entre los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ, en representación de la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., debidamente asistido por los abogados LIBIA MARGARITA ROBERTIS DE BOU ORM y TONNY VICENTE GOITIA MORILLO, debidamente inscritos en el IPSA bajo los Nros 299.556 y 176.122, respectivamente, por una parte y por la otra los abogados JOSE GREGORIO DELGADO PELAYO y LISBETH DIAZ PETTIT, debidamente inscritos en el IPSA bajo los Nros 60.212 y 64.360, respectivamente, actuando en nombre y representación de los derechos e intereses de la ciudadana SERENA STOPPA PIETRANGELI.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La transacción constituye uno de los medios de autocomposición procesal que permiten a las partes extinguir el proceso por vía excepcional, y se encuentra prevista en el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

"Las partes pueden terminar el proceso pendiente, mediante la transacción celebrada conforme a las disposiciones del Código Civil. Celebrada la transacción en el juicio, el Juez la homologa si versare

expresa para ello; Se exige además que la transacción conste por escrito, que sea circunstanciada, con especificación de los derechos en ella comprendidos, siempre que se trate de derechos litigiosos disponibles.

Ahora bien, del análisis de las actas comprueba, este Jurisdicente, que el apoderado judicial tiene facultad expresa para transar, es decir, de disponer del objeto litigioso; además consta el acto transaccional por escrito (folios 108 al 114) de la pieza principal del presente expediente, de forma circunstanciada y determinada el quantum de los derechos que se disponen.

Siendo esto así, y en virtud de la Homologación solicitada de la transacción celebrada en los términos antes señalados, consignada en copias simples, en fecha 19 de febrero de 2024, considera este Sentenciador procedente, conforme el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil. Y ASI SE DECIDE.- Respecto al auto de homologación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional mediante sentencia de fecha 06 de julio de 2001, realizó las siguientes consideraciones:

"...Respecto del auto de homologación, viene a ser la resolución judicial que previa verificación de la capacidad de las partes para transigir, así como la disponibilidad de la materia para ello- dota de ejecutoriedad al contrato en cuestión, esto es, la facultad de las partes de solicitar al órgano jurisdiccional competente su cumplimiento"

Asimismo, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Civil mediante sentencia de fecha 20 de enero de 1999, realizó las siguientes consideraciones:

"...los autos que dan por consumados u homologados los actos unilaterales o bilaterales de autocomposición procesal según el caso (desistimiento, convenio y transacción), tienen el carácter de sentencias definitivas..."

En este sentido, este Tribunal en armonía con los criterios jurisprudenciales anteriormente citados observa que el auto de homologación tiene como finalidad darle ejecutoriedad sólo a medios de auto composición procesal.

Ahora bien, por cuanto no existe evidencia en las actas procesales de que pudiera lesionarse derechos e intereses de terceros diferentes a las partes que celebran la presente transacción, este Jurisdicente, considera que debe prosperar en derecho declararse HOMOLOGADA la TRANSACCION JUDICIAL de fecha 19 de febrero de 2024, en los mismos términos expuestos por éstas, de conformidad con

lo establecido en el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil, como así se hará saber de forma clara, precisa y positiva en el dispositivo del presente fallo. Y ASÍ SE DECIDE.

DECISION

En merito de los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, éste Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana y Por Autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: HOMOLOGADA la TRANSACCION JUDICIAL celebrada en fecha 19 de febrero de 2024, convenida entre los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LEVANE MARQUEZ, en representación de la Sociedad Mercantil CORPORACION EL FARO C.A., debidamente asistido por los abogados LIBIA MARGARITA ROBERTIS DE BOU ORM y TONNY VICENTE GOITIA MORILLO, debidamente inscritos en el IPSA bajo los Nros 299.556 y 176.122, respectivamente, por una parte y por la otra los abogados JOSE GREGORIO DELGADO PELAYO y LISBETH DIAZ PETIT, debidamente inscritos en el IPSA bajo los Nros 60.212 y 64.360, respectivamente, actuando en nombre y representación de los derechos e intereses de la ciudadana SERENA STÖPPA PIETRANGELI, todo de conformidad con el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: No hay condenatoria en costas dada la naturaleza del fallo.

Publíquese, regístrese

Dada, firmada, sellada y refrendada en la Sala del Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en Punto Fijo, a los 22 días del mes de Febrero de 2024. Año 21^o 165^o.

EL JUZ PROVISORIO

ABOG. ESGARDO J. BRACHO

LA SECRETARIA TITULAR

ABOG. DENNY CUELLO SARABIA.

Nota: En la misma fecha se publicó la anterior sentencia siendo las 2:00 pm, se registró bajo el N° 014 del Libro de sentencias. Conste

LA SECRETARIA TITULAR,

ABOG. DENNY CUELLO SARABIA

DIARIZADO

FECHA: 22/02/2024

No. 08/137

ABOG. ESGARDO J. BRACHO
ABOG. DENNY CUELLO SARABIA.

NOTA: La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, Abog: DENNY CUELLO SARABIA, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, donde **HACE CONSTAR**: que las copias que anteceden son fiel exacta a su original que se encuentran insertas en el EXP N° 10.506, (nomenclatura de este Tribunal), incoado por el apoderado judicial de parte actora, abogado JOSE GREGORIO DELGADO PELAYO, por motivo de NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA, las cuales están siendo certificadas a petición de parte interesada. En Punto Fijo, a los (13) días del mes de Marzo de 2.024. Conste

La Secretaria Titular,

ABOG. DENNY CUELLO SARABIA.

Viernes 31 de Mayo de 2024.(FDOS.) Libia Margarita Robertis De Bou Orm G.I.V-5585905
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : 343.2024.2.185

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA